



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1403

RADICADO N° 2020-00676-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, que la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora se ajusta a lo dispuesto en el art. 93 del C. G. del P., se le imprimirá el trámite correspondiente.

De otro lado, se incorpora al expediente respuesta emitida por el Cajero Pagador de PIZZERA MACAROS, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

SEGUNDO: En consecuencia, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S., contra VALERIA SÁNCHEZ MONTOYA, DUVER ANDRÉS MONTOYA MONTOYA y WBEIMAR ARLEY SÁNCHEZ SALAZAR para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero, las cuales son adicionales, al auto que libro mandamiento de pago del 20 de enero de 2.021:

1. Por la suma de \$809.640, por concepto de saldo de canon causado y no cancelado del 30 de septiembre de 2020 al 29 de octubre de 2020, más los intereses de mora a partir del 6 de octubre de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera.

2. Por la suma de \$809.640, por concepto de saldo de canon causado y no cancelado del 30 de octubre de 2020 al 29 de noviembre de 2020, más los intereses de mora a partir del 6 de noviembre de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera.
3. Por la suma de \$296.868, por concepto de saldo de canon causado y no cancelado del 30 de noviembre de 2020 al 10 de diciembre de 2020, más los intereses de mora a partir del 6 de diciembre de 2.020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento, respecto de la cláusula penal, por cuanto su exigibilidad está sometida a condición suspensiva, como es el incumplimiento del contrato que le sirve de causa y de conformidad con el art. 427 del C.G.P. debe acreditarse por medios de prueba allí contemplados y en debate declarativo, condenatoria a la pasiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte pasiva junto con el auto que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

RV: Comunica embargo

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 3:40 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2020-00676, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: mauricio montoya <mauro.0132@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 15:37

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Comunica embargo

SEÑORES DEMANDANTES:

ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S

Cordial saludo

El presente correo es con el fin de brindarles información de la demanda Valeria Sánchez Montoya con cc 1036685542 que laboraba con nosotros en la empresa Macaro's Pizza cuyo representante legal soy yo Mauricio Alejandro Montoya Sanchez cc 1017155223. Pero que desde hace aproximadamente 4 meses ya no labora con nosotros y no se el paradero de ella para informarle sobre esta orden cuyo radicado es 05360400300120200067600

Quedo al tanto para aclarar cualquier duda y muchas gracias por la atención prestada. 3137069416